

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCION VI, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO MEXIQUENSE, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE MARZO DE 1999; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 17 de diciembre de 1998, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE RADIO
Y TELEVISION MEXIQUENSE**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- II. Sistema u Organismo, al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y
- IV. Director General, al Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 3.- El Sistema es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que el Decreto le encomienda.

Artículo 4.- El Sistema se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 6.- El Sistema, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, tendrá:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Sistema.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo;
- II. Elaborar y presentar al Consejo los programas de trabajo, para su debida aprobación;
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Sistema;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con dependencias y con organismos que desarrollen actividades en materia de comunicaciones, previa autorización del Consejo;
- V. Solicitar a los directores la información que le sea requerida por las autoridades superiores del Sistema;
- VI. Aprobar las asignaciones presupuestales, permisos y autorizaciones que le competan;

- VII. Proponer al Consejo para su aprobación, el reglamento interior del Sistema, así como sus reformas y adiciones;
- VIII. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Sistema;
- IX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Sistema;
- X. Resolver las dudas que se originen con motivo de la aplicación del presente reglamento;
- XI. Fungir como apoderado general del Sistema con sus facultades generales y particulares que requieran cláusula especial, conforme a los términos establecidos por el Código Civil vigente en el Estado de México;
- XII. Otorgar y revocar poderes especiales a los servidores públicos del Sistema; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Técnica;
- II. Dirección de Noticieros;
- III. Dirección de Televisión;
- IV. Dirección de Radio;
- V. Dirección de Concertación y Patrocinios;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas; y
- VII. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento, así como de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su dirección;
- II. Formular y proponer al Director General el anteproyecto del programa anual de actividades y del presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;

- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- V. Proponer al Director General las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente a la dirección a su cargo y presentarlos al Director General; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección Técnica:

- I. Proponer al Director General las políticas y lineamientos a que deberá ajustarse la transmisión, retransmisión, enlaces vía satélite y microondas de los programas;
- II. Coordinar y supervisar que la emisión de la señal para la transmisión y enlaces de radio y televisión se lleve a cabo con la calidad requerida;
- III. Supervisar, en coordinación con las Direcciones de Radio y de Televisión, la continuidad durante la transmisión de los programas radiofónicos y televisivos;
- IV. Integrar y vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de transmisiones de radio y de televisión, así como de las estaciones repetidoras;
- V. Mantener comunicación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de definir las características de la frecuencia a utilizar durante los enlaces radiofónicos y televisivos;
- VI. Participar en la elaboración de proyectos de creación de estaciones repetidoras y retransmisoras de radio y de televisión en el Estado;
- VII. Detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones de las distintas unidades administrativas del Organismo;
- VIII. Evaluar las diferentes actividades técnicas del Sistema; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Noticieros:

- I. Proponer al Director General los lineamientos para la recopilación de información, análisis y contenido de las notas informativas, así como para la realización de los programas, eventos especiales y cápsulas de tipo noticioso;
- II. Aplicar los sistemas para el análisis, investigación y recopilación de información, así como para la elaboración de notas informativas con el objeto de que éstas sean plurales y objetivas;
- III. Establecer los mecanismos de comunicación con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales, a fin de intercambiar información;
- IV. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- V. Coordinar y supervisar los trabajos de redacción y edición de información;
- VI. Verificar que el sistema de producción y emisión de noticias por radio y televisión se efectúe coordinadamente, con el objeto de homogeneizar la información;
- VII. Supervisar que la producción y transmisión de los programas, cápsulas y eventos especiales se dé conforme a la programación establecida; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Televisión:

- I. Establecer los criterios y las políticas para la producción y transmisión de los programas, cápsulas, eventos oficiales y especiales de televisión, y aplicar los mecanismos que garanticen su cumplimiento;
- II. Analizar y evaluar el contenido de los programas y cápsulas de televisión y, en su caso, proponer las modificaciones que se consideren pertinentes;
- III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal y someterla a la consideración del Director General;
- IV. Implementar los mecanismos para la prestación de los servicios de unidad móvil, sistemas portátiles, estudios y staff, DFS-500, MEDIA 100, islas de edición y demás equipo necesario para la producción y posproducción de los programas, cápsulas, eventos especiales y promocionales;
- V. Coordinar y supervisar la transmisión de los programas del Sistema en el Estado;
- VI. Supervisar la prestación de los servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de transmisiones, de videograbación y sistemas digitales del Organismo;
- VII. Mantener relación con órganos análogos, a fin de efectuar intercambios tecnológicos y de programas televisivos tendientes a acrecentar y enriquecer el acervo filmico del Sistema, así como elevar la calidad en la producción de los programas;
- VIII. Supervisar la operatividad de los sistemas de clasificación, identificación, localización física, préstamo y control del material videográfico del Organismo;
- IX. Coordinar y controlar conjuntamente con la Dirección de Radio, la transmisión simultánea de los programas televisivos de los eventos oficiales y especiales, con base en la programación establecida para tal efecto;

X. Participar en la aplicación de los mecanismos de evaluación sobre el impacto que la programación televisiva ha ejercido en la comunidad y proponer las medidas para su mejoramiento; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Radio:

I. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y demás lineamientos que norman el establecimiento de la programación radiofónica, la producción y transmisión de programas, cápsulas y promocionales;

II. Aplicar los procedimientos para la prestación de los servicios de estudio, cabina de operaciones, musicalización, grabación y copiado, así como los de la fonoteca que requieran los productores para la realización de los programas, cápsulas y promocionales y vigilar su cumplimiento;

III. Elaborar el programa anual de actividades de su dirección, en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y vigilar su cumplimiento;

IV. Vigilar la realización de los programas radiofónicos, eventos oficiales y especiales, constatando que su contenido se oriente al cumplimiento del objetivo del Sistema, así como de las políticas de comunicación social del mismo y, en su caso, proponer las modificaciones pertinentes;

V. Supervisar la programación radiofónica diaria y semanal y someterla a la consideración del Director General para su aprobación;

VI. Coordinar y controlar conjuntamente con la Dirección de Televisión, la transmisión simultánea de los programas radiofónicos de eventos oficiales y especiales, con base en la programación establecida para tal efecto;

VII. Mantener relaciones con órganos análogos, públicos, privados y sociales, para el intercambio de material que pueda ser transmitido por el Sistema;

VIII. Participar en la aplicación de los mecanismos de evaluación sobre el impacto que la programación radiofónica ha ejercido en la comunidad y proponer las medidas para su mejoramiento;

IX. Asumir la representación de su dirección en la realización de programas y eventos oficiales en que tenga que intervenir;

X. Informar al Director General sobre el avance y desarrollo de las funciones encomendadas a su dirección; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Concertación y Patrocinios:

I. Definir y aplicar las políticas de comercialización y patrocinio de los programas y espacios publicitarios en radio y televisión;

II. Establecer los mecanismos de comunicación y relaciones públicas a fin de difundir los programas que se transmiten en el Sistema y las ventajas de adquirir publicidad en un medio de comunicación masiva;

III. Implementar las estrategias y alternativas de comercialización y patrocinio de los programas, promocionales y espacios publicitarios en radio y televisión;

- IV. Realizar estudios de mercado, a fin de detectar la demanda potencial y real de espacios publicitarios de radio y televisión en el Estado;
- V. Dirigir la producción de spots y promocionales contratados ante el Sistema en coordinación con las Direcciones de Televisión y de Radio;
- VI. Diseñar y operar un programa de publicidad acorde a las características del Organismo y a las demandas de los patrocinadores de los diversos programas que produce y transmite el Sistema; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática emitan las dependencias de la administración pública estatal;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Sistema, en los términos del Decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, ingresos, gasto corriente y de inversión, verificando que se apeguen a la normatividad correspondiente;
- IV. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;
- V. Controlar la información contable y elaborar los estados financieros del Sistema;
- VI. Establecer los sistemas contables y de control de egresos que garanticen la oportunidad y el nivel adecuado del destino de los recursos, en congruencia con los presupuestos previamente autorizados;
- VII. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales de cada una de las unidades administrativas del Sistema y emitir la información al respecto;
- VIII. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago a proveedores del Organismo;
- IX. Llevar el manejo y control de las conciliaciones y movimientos de las cuentas bancarias, así como verificar que las erogaciones queden soportadas suficientemente en la documentación correspondiente;
- X. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación;
- XI. Aplicar las políticas y normas que regulan lo relativo a reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del personal del Organismo;
- XII. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- XIII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso, los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Sistema;

- XIV. Apoyar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, a fin de analizar las propuestas de los proveedores para la adquisición de bienes y servicios, así como la venta de los bienes que hayan sido dados de baja;
- XV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento del almacén, así como la aplicación del control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;
- XVI. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;
- XVII. Ejecutar los programas de modernización y mejoramiento administrativo que apruebe el Consejo, y elaborar los manuales administrativos correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Administración; y
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas del Sistema y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Sistema, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes y demás activos asignados al organismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Sistema, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Sistema, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Sistema en términos de la ley de la materia;
- VI. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que corresponden en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- IX. Proponer al Director General, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

CAPITULO VI

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las direcciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Sistema;
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Sistema;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Sistema; y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema, llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 27.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 28.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en la ciudad de Metepec, México, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).

SECRETARIO

M. EN COM. MARCO ANTONIO GARZA MEJIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
(RUBRICA).

COMISARIO

C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIERREZ
COMISARIO DEL SECTOR SALUD, TRABAJO
Y CULTURA
(RUBRICA).

VOCALES

LIC. CESAR SILVA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERIA
(RUBRICA).

LIC. APOLINAR MENA VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y
DOCUMENTACION
(RUBRICA).

LIC. ALFONSO CAMACHO MARTINEZ
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
(RUBRICA).

DR. JUAN UGARTE CORTES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA
(RUBRICA).

ING. HECTOR PARKER VAZQUEZ
ESPECIALISTA EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES
Y MERCADOTECNIA
(RUBRICA).

APROBACION: 17 de marzo de 1999
PUBLICACION: 20 de mayo de 1999
VIGENCIA: 21 de mayo de 1999